

**Correos.—SALIDAS.**

Para Palma los miércoles á las 6 de la tarde el vapor «Mahonés.»
Para Barcelona con escala en Alcedia todos los domingos á las 8 de la mañana el vapor «Menorca.»
Para Ciudadela diariamente á las 2 de la tarde el coche-correo.

EL BIEN PUBLICO.**Correos.—ENTRADAS.**

De Palma los mártes por la mañana el vapor «Mahonés.»
De Barcelona y Alcedia los juéves por la tarde el vapor «Menorca.»
De Ciudadela diariamente á las 11 de la mañana el coche-correo.

Redaccion y Administracion, Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

Seccion de noticias.

Ya se ha repartido el dictamen de la comision de presupuestos relativo al articulado de la ley sobre ingresos y gastos para el proximo año económico.

La comision del Congreso ha hecho muchas variaciones sobre el proyecto presentado por el señor ministro de Hacienda. Hé aquí las principales tomadas del «Imparcial»:

«Art. 2.º Los ingresos del Estado para el año de 1877-78, por contribuciones, impuestos, rentas, y derechos se calculan en 735.868,647 pesetas, con arreglo al estado letra B del proyecto del señor ministro.

En el dictámen de la comision se fijan en pesetas 734.360,580.

Diferencia de menos 1.508,067 pesetas.

No se incluyen en uno ni en otro los ingresos por ventas de bienes desamortizados.

Los artículos 3.º, 4.º y 5.º son iguales.

Art. 6.º El proyecto del señor ministro hacia obligatorio el encabezamiento de la contribucion industrial á los ayuntamientos que no fueran de las capitales de provincia, por el producto máximo que hubiese dado el impuesto desde la creacion y un 20 por 100 mas en equivalencia de los aumentos sucesivos, y estos aumentos serian íntegros para los municipios si se obtenian por efecto de su accion administrativa.

La comision conceptua como capitales de provincia para el efecto de no ser obligatorio el encabezamiento de la industrial, á Alcoy, Gracia, Sabadell, Jerez, Ferrol, Velez-Málaga, Cartagena, Gijon, Reus y las demás poblaciones que crea conveniente el gobierno. Para los pueblos obligados el encabezamiento servirá de cuota el mayor prodneto que haya dado el impuesto desde 1870, sin contar el 20 por 100 por aumentos sucesivos.

El art. 7.º es igual.

El art. 8.º del proyecto del señor ministro queda suprimido, porque se referia al 20 por 100 de aumentos sucesivos para los municipios, y como por el art. 6.º del dictámen de la comision queda á favor de los ayuntamientos, no se necesita la liquidacion que disponia el art. 8.º

Art. 9.º del proyecto: Disponia que en 1877-78 continuara vigente el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas del Tesoro para gastos municipales, y el de 20 por 100 especial para Madrid, segun el artículo 10 la ley de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876.

La comision lo reforma en el art. 8.º de su dictámen para que los ayuntamientos puedan utilizar el 10 por 100 de recargo sobre las cuotas del Tesoro de la industrial, y hasta en un 22 por 100 en Madrid. Este 2 por 100 de aumento es el que se establece por el art. 14 de la ley de 21 de julio de 1876 para los municipios de mas de 100,000 pesetas de presupuesto, que ahora lo es para todos los pueblos.

El art. 9.º del dictámen es nuevo y dice así: Se autoriza al ministro de Hacienda para reformar el reglamento de la contribucion industrial y de comercio y las tarifas anejas al mismo, procurando en estas atender tanto al interés del Tesoro, como á las reclamaciones justas que hayan hecho los contribuyentes de algunas clases.

El art. 10 del dictámen es tambien nuevo y dice:

El gobierno reformará el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con arreglo á lo prescrito en el art. 12 de la ley de presupuestos de 21 de junio de 1876.

El art. 10 del proyecto del ministro es el artículo 11 de la comision y dispone que el máximo de una cédula será de 100 pesetas y el minimum de 50 céntimos de peseta, pudiendo los ayuntamientos recargar para atenciones municipales el 15 por 100 sobre el valor de cada cédula, y en lugar de percibir el 3 por 100 por gastos de expedicion el 4 por ciento.

El art. 12 del dictámen es nuevo y obliga á los jefes y oficiales del cuerpo de orden público al mismo descuento que sufren los demas institutos armados del ejército en servicio activo.

El art. 13 del dictámen tambien es nuevo y dice: Se autoriza al ministro de Hacienda para arrendar en pública subasta los impuestos por canon de superficie y por el 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas y para celebrar con los centros mineros conciertos especiales sobre la base de que se cubran las cantidades presupuestadas por aquellos conceptos con un aumento por lo menos de 10 por ciento.

El art. 14 del dictámen es tambien nuevo y dice: El gravámen de 15 por 100 sobre renta líquida imputada por el art. 8.º de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876, á los perceptores de cargas de justicia que hubiesen sufrido en su capital la reduccion del 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion, se entenderá elevado á 19 por 100, si solamente se hubiere descontado el 6 por 100 de frutos civiles, y a 20 por 100 en el caso de haberse rebajado el 5 por 100 de amortizacion.

El art. 14 del proyecto del ministro es igual al 15 del dictámen de la comision; el 12 es el 16 y el 13 el 17.

El art. 18 del dictámen es nuevo y dice: Los ferro-carriles y tramvías que no lleguen á seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, quedan exentos del impuesto sobre las tarifas de viajeros.

Los artículos 14, 15 y 16 del proyecto del ministro son iguales respectivamente á los 19, 20 y 21 del dictámen de la comision.

El art. 17 del proyecto sobre rifas á metálico se reforma en el sentido que explica el art. 50 del dictámen, que está fundado en lo mismo que disponia el art. 15 de la ley de presupuestos de 1876.

El art. 18 del proyecto queda modificado por el artículo 22 del dictámen en esta forma: Pedia el proyecto el 1 por 100 á la importacion de las mercancías cuyos derechos de aduanas son de 3 á 9 por 100; el 4 por 100 del valor á la importacion del tabaco para particulares y de las mercancías cuyos derechos de aduanas son de 10 por 100 en adelante, excepto los tejidos y los artículos gravados con el impuesto transitorio por consumos; y la comision fija por derechos de importacion, 20 pesetas á cada hectólitro de aguardiente; 12 pesetas 50 céntimos á cada 100 kilogramos de petróleo y demás aceites minerales rectificadas y la bencina, ocho pesetas á cada 100 kilogramos de aceite para comidas, 25 pesetas á cada 100 kilogramos de aceite de coco, palma, algodón y demás granos y semillas; excepto los de linaza y los secantes. El aguardiente, el petróleo y los demás aceites minerales rectificadas, así como la bencina, seguirán además pagando,

como hasta ahora, el impuesto transitorio de la tarifa á que se refiere el art. 18 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876. Suprime la comision el impuesto del 4 por 100 á la exportacion de los vinos de Jerez y el del 2 por 100 á la de los demás vinos.

El art. 23 del dictámen es nuevo, y dice: «El carbon mineral y el cok pagarán por su importacion en España el derecho fiscal de 15 por 100 «ad valorem.»

El art. 24, que tambien es nuevo, dice: «Queda sin efecto la autorizacion concedida al ministerio de Hacienda por el párrafo 2.º del art. 19 de la ley de 21 de julio de 1876, para imponer un derecho de exportacion «ad valorem» al corcho en bruto, procedente de todas las provincias españolas.»

Los artículos 19 y 20 del proyecto son iguales á los 25 y 26 del dictámen.

El art. 21 del proyecto, que decia: «Se deroga el art. 19 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876,» se ha reformado por el art. 27 del dictámen, que dice: «Se deroga el párrafo primero del artículo 19 de la ley de presupuestos de 21 de julio de 1876. Las empresas de caminos de hierro que por dicho artículo tenían derecho á no pagar mas que el 5 por 100 «ad valorem,» como único impuesto por la importacion del material de construccion, disfrutarán de esta ventaja por el que importen antes de 1.º de setiembre de este año.

El art. 22 del proyecto es el 28 del dictámen.

El art. 23 del proyecto decia así: «Las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, solo se aplicarán á los productos procedentes de las naciones que otorguen á España el trato de la nacion mas favorecida.» Se halla reformado por el art. 29 del dictámen, concebido en los siguientes términos: «Queda facultado el gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion y en los de navegacion para los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen especialmente á nuestros productos y á nuestro comercio, y para no aplicar las reducciones de derechos que resulten de la rectificacion de los aranceles de aduanas, sino á los productos y procedencias de las naciones que otorguen á España el trato de la nacion mas favorecida.»

El art. 30 del dictámen es nuevo; dice: «Queda igualmente facultado el gobierno para imponer un recargo en los derechos de importacion para los productos de América y Asia que procedan de los depósitos extranjeros de Europa.»

El art. 31 del dictámen, tambien nuevo, dice: «Se autoriza al gobierno para que, sin graves perjuicios para el comercio y la navegacion revise las tarifas consulares con objeto de acrecentar los ingresos para el Estado.»

El art. 25 del proyecto, dice: Se hace extensivo el impuesto de consumos á las especies que comprende la adjunta tarifa núm. 2 de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose esta nueva tarifa como adición á la aprobada por el art. 7.º de la ley de 21 de julio de 1876, de la cual se eliminará la sal comun.

Se ha reformado por el art. 32 del dictámen que dice así: Se hace extensivo el impuesto de consumos en todas las capitales de provincia y en las poblaciones que tengan 15,000 ó mas almas á las espe-

cies que comprende la adjunta tarifa núm. 2 de los derechos con que aquellas se han de gravar para el Estado, considerándose en la nueva tarifa como adición á la aprobada por el art. 7.º de la ley de 21 de julio de 1876, de la cual se eliminará la sal comun.

El art. 26 del proyecto es igual al 33 del dictámen.

El art. 27 del proyecto está reformado por el 31 del dictámen, rebajando á dos millones de pesetas los cinco millones que pedía el gobierno, y concediendo á los ayuntamientos el plazo de ocho dias para aceptar los aumentos, en vez de las 24 horas que pedía el ministro que establecen los artículos 32 y 33.

El art. 28 del proyecto es igual al 35 del dictámen.

El art. 36 del dictámen es nuevo y dice: El gobierno podrá permitir á los ayuntamientos que graven en beneficio de los presupuestos municipales el consumo de cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té y el café hasta una cantidad igual á la que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas.

El art. 37 del dictámen es nuevo, y dice: Se autoriza al gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su poblacion es inferior en mas de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.

El art. 38 del dictámen nuevo dice así: El gobierno exigirá con todo rigor á los ayuntamientos los impuestos corrientes, pero podrá, respecto de los atrasos de consumos del 5 por 100 de ingresos municipales y del impuesto personal, conceder moratorias y otorgar compensaciones á los ayuntamientos que lo soliciten. Estos para obtener moratoria deberán probar la imposibilidad de pagar de una vez sus atrasos. Las compensaciones podrán hacerse entre los débitos liquidados hasta 30 de junio próximo, y toda clase de créditos contra el Estado que tengan á su favor las corporaciones municipales.

El art. 39 del dictámen, tambien nuevo, dice: La autorizacion concedida al gobierno por el párrafo sexto del art. 9 de la ley de 21 de julio de 1876 para relevar en ciertos casos del pago de la contribucion de consumos correspondiente al año de 1874-75, se hace extensiva al primer semestre de 1875-76 en favor de los pueblos que continuaron bloqueados por los carlistas hasta los últimos dias de ese semestre.

El art. 29 del proyecto es igual al art. 40.

El art. 30 del proyecto dice: En equivalencia del gravámen que el artículo anterior impone á los ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas con arreglo á la poblacion actual, se concede á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta al por menor de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento.

Se halla reformado por el art. 41 del dictámen, que dice: En equivalencia del gravámen que el artículo anterior impone á los ayuntamientos, y que se calcula en 17 millones de pesetas con arreglo á la poblacion actual, se concede á las referidas corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos.

Resultan las siguientes diferencias: 1.ª Que la esclusiva es al por mayor y al por menor, ó sea á la venta de la sal. 2.ª Que pueden recaudarlo por cualquiera de los medios que establece la contribucion de consumos.

El artículo 31 del proyecto es igual al 42 del dictámen.

El art. 32 del proyecto se halla reformado por el 43 del dictámen que dice: Así el impuesto á cobrar de los ayuntamientos, como el imputable á los explotadores, se cobrará por trimestres, siendo procedente la vía de apremio á los quince dias del vencimiento.

El art. 33 del proyecto es igual al 44 del dictámen, el 34 al 45.

El art. 35 del proyecto dice: La Hacienda pública concurrirá con los particulares á la venta al por mayor de la sal perteneciente al Estado en las salinas de Torreveja, cuya explotacion conserva en cumplimiento del proyecto consignado en el artículo 5.º de la ley de 16 de junio de 1869.

Los precios de venta se fijarán por los del mercado, así para la exportacion como para el consumo interior.

Se halla reformado por el art. 46 del dictámen, que al final del segundo párrafo añade: teniendo en cuenta, respecto de este último, el impuesto de fabricacion que se establece por esta ley.

El art. 36 del proyecto se suprime en el dictámen.

El art. 47 del dictámen es nuevo, y dice: Se autoriza al gobierno para arrendar en participacion y mediante pública subasta, las salinas de Torreveja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

El art. 37 del proyecto aumenta en 10 céntimos de peseta el precio del porte de cada carta que desde primero de julio de 1877 circule de unas á otras poblaciones de la Península é islas adyacentes, ó que de las mismas se remita á las provincias españolas de Ultramar.

Este aumento de precio se hará efectivo, elevando á 15 céntimos el valor del sello de guerra de cinco céntimos que actualmente se impone en la expresada correspondencia.

Se halla reformado por el art. 48 del dictámen que dice: Del mismo modo se aumentarán á 15 céntimos el sello de cinco con que hoy se hallan recargadas las targetas postales que circulan entre la Península é islas adyacentes, y las que se dirigen á nuestras posesiones de Ultramar. El porte de 25 céntimos de peseta por cada kilogramo que hoy satisfacen los impresos comprendidos en la carilla cuarta de la tarifa nacional vigente, se aumenta tambien en céntimos del sello de guerra. El derecho único de 50 céntimos para los certificados de todas clases é islas adyacentes y posesiones españolas de Ultramar, se aumenta igualmente con otros 50 céntimos de peseta. Este aumento será solo de 25 céntimos para los impresos que hoy solo pagan por derecho de certificado otros 25 céntimos. Se aumenta además en cinco céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.

El art. 38 del proyecto que se referia á la indemnizacion á la sociedad del Timbre por lo que podia disminuir la correspondencia queda suprimido.

Correo de hoy.

París 25.

El czar visitó á los heridos en Galatz y condecoró con la cruz de San Jorge al general Zukoff que mandaba las fuerzas que se apoderaron de Matchin.

Después de presenciar el paso de las fuerzas por el puente construido en Braila regresó á Ploesti.

El clero de Matchin ha recibido á los rusos con entusiasmo.

M. Gambetta ha pronunciado un elocuente discurso en Versalles solemnizando el aniversario del

general Hoche.

Se ha leído en el cuerpo legislativo el decreto de disolucion.

Ha salido para el teatro de la guerra la guarnicion de Constantinopla.

Los turcos evacuan á Tulfcha é Isancha, replegándose hácia Hersova.

El hermano del sultan va al ejército de Asia.

Giurgewo ha sido incendiada.

Está dándose una batalla.

El señor Sagasta y el señor Maisonave han conseguido el indulto del reo Molló, sentenciado á muerte.

Anúncianse varias interpelaciones sobre el alboroto que hubo en el teatro del Buen Retiro.

La «Gaceta» nada publica de interés.

Congreso: Las tribunas están llenas. El general Salamanca esplana su interpelacion sobre los sucesos del Retiro. Le contesta el ministro de la gobernacion.

Hoy ha conferenciado el general Quesada con el gobierno.

En el debate sobre la informacion parlamentaria acerca de la gestion del Tesoro en tiempo de los radicales, terciarán además del señor Echegaray, los señores Candau, Camacho, Rico y Pidal.

Se ha negado al Banco Hipotecario y Colonial la autorizacion para que se coticen en Bolsa sus acciones.

Se ha leído á la Cámara francesa el decreto de disolucion convocando á nuevas elecciones dentro un plazo de tres meses.

El consejo de ministros se ha ocupado de los sucesos del Buen Retiro; de los presupuestos de Puerto-Rico y de varios expedientes del ministerio de fomento creando arbitrios para atender á las obras de los puertos de Gijon y Almeria; se ha ocupado tambien de la concesion de cruces á los brigadieres Ciria y Montero Galvez.

La princesa de Asturias acompañará al rey á Gijon.

El señor marqués de Sardoal ha declarado en el Congreso que el «Imparcial» es órgano autorizado del partido radical.

París 26.

Asegúrase que se ha acordado la ocupacion de la Bosnia por los rusos. Estos han tomado á Hirsova y ocuparán á Nicópolis.

Soliman-bajá está acampado en el llano de Sponz.

Muktar-bajá ha quedado victorioso en las inmediaciones de Delibaba.

Madrid 26.

Sesion del Congreso: El señor conde de Xiquena apoya una proposicion de censura á la conducta del gobierno con motivo del alboroto habido en el teatro del Buen Retiro.

En el sorteo de la lotería el premio mayor ha correspondido al número 15,403 despachado en Granada, y el segundo al número 608 despachado en Barcelona.

La prensa toda se ocupa preferentemente de la cuestion del Buen Retiro.

Congreso.—El ministro de Estado declara que el gobierno envia á Oriente una corbeta de guerra para proteger los intereses de España. Se hacen varias preguntas referentes al pago de la contribucion de guerra en la isla de Cuba, por los súbditos alemanes. El ministro contesta que estos pagan 22 1/2 por ciento y no el 30 como contribucion general. Continúa el debate sobre los sucesos del Retiro.

Congreso.—El conde de Xiquena apoya un voto de censura contra el gobierno con motivo de los sucesos del Buen Retiro. El señor Romero Robledo ofrece castigar á los culpables y queda retirada la proposicion.

En la discusion de los presupuestos se ha desechado una proposicion del señor Moyano.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES DE EL BIEN PUBLICO.

Madrid 27.—6'20 t.

Mahon 27.—7'24 t.

Se ha aprobado un crédito sobre carreteras.

Los rusos han pasado el Danubio por Hirsova.

Ha habido sangrientos combates en el Montenegro.

Interior, 10'62.

Exterior, 10'75

Bonos, 61'50.

París 27.—5'37. t.

Mahon 27.—8'47 n.

Se han suspendido las sesiones, habiéndose fijado las elecciones para el día 2 de Setiembre y abrirse el 25 del mismo mes las nuevas cámaras.

Crónica Local.

El vapor-correo «Menorca» llegado á este puerto á las cinco de esta tarde, ha conducido á su bordo la correspondencia pública y los siguientes pasajeros:

DE BARCELONA.

D. Francisco Carrió.—Asuncion Metz é hija.—Carolina Paredes.—Dos hermanas de la Caridad.—Agustin Perez.—Faustino Olives.—Juan Riudavets.—Jaime Ferrer.—Margarita Camps.—Margarita Barceló.—Pedro Fábregues.—José Fargas.—Sebastian Fuxá.—A. Castellarnau.—José Amorós.—Bernardo Agriele.—Sebastian Noguera.—Silvestre Pajos.—Catalina Martí.—Lorenzo Pons.—Anita Miró.—Magdalena Moll.—Mariano Gimeno.—José Roca.—José Vidal.—Antonio Esbert.—Diego Cáuless.—Juan Pons.—Jaime Gelabert.—Total 31 pasajeros.

DE ALCUDIA.

D.^a María Camus.—Antonio Morey.—Lucas Morrell.—Juan Pons.—Francisco Capella.—José Sastre.—Guillermo Florit.—Francisco Bosch.—Juan Torres.—Lorenzo Coll.—José Coll.—José Torres.—Antonio Moll.—Juan Piedrabuena.—Antonio Marqués.—Sebastian Marqués.—Pedro Rotger.—Pedro Marqués.—Pedro Mercadal.—Juan Capó.—Emilio Martí.—Total, 21 pasajeros.

Nuestro paisano y amigo el Administrador de Correos de esta ciudad D. Jaime Gelabert y Mus, salió para Barcelona el domingo último, regresando esta tarde en el «Menorca», al objeto de sufrir los exámenes generales del ramo que por espacio de 40 años viene desempeñando entre nosotros, ante un tribunal nombrado al efecto en aquella ciudad, resultando de ellos el salir aprobado como era de esperar, por lo que no podemos menos de darle la mas cordial enhorabuena.

Esta tarde ha salido para Ciudadela el señor don Juan Pons y Fábregues Pbro. que va á tomar posesion del honroso cargo de Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Menorca para el cual fué nombrado por Su Ilma.

Con motivo de ser el próximo sábado el aniversario de la inauguracion del «Circó Industrial», esta Sociedad dará en el local que ocupa una extraordinaria funcion dramática, terminando con baile. La Junta, por medio de este periódico, lo participa á los Sres. Sócios.

La festividad de San Pedro será celebrada este año al igual de los anteriores.

Desde el 1.º de Julio próximo quedará abierto al público el establecimiento de baños de la calle del Cos de Gracia.

En el término de Lluch (Mallorca) un joven asesinó á su madre. Segun se dice, el hijo cometió este crimen al saber que la madre habia hecho donacion á otro hijo de los bienes de que podia disponer.

Leemos en «El Isleño»:

«La comision nombrada por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio para que pasara á Felanitx á examinar la enfermedad que ataca aquellos viñedos ha regresado convencida de que no es el «Phylloxera» el causante de aquella, sino una dolencia particular que ocasiona la muerte de muchas cepas. Es probable que se procure remedio á un mal que puede ocasionar grandísimos perjuicios á los viticultores de la isla.»

Por el ministerio de la Guerra se ha resuelto se suspenda el embarque de los nuevos refuerzos para la isla de Cuba, hasta primeros del próximo mes de Setiembre; y derogada la circular de 4 de Noviembre de 1875 sobre presentacion de sustitutos para Ultramar, y disponiendo tambien que todas las concesiones hechas hasta el dia se consideren terminadas en fin del corriente mes.

El día 17 del actual salió de la Habana para la península el vapor de guerra «Isabel la Católica» y del 25 al 26 del pasado mes de mayo salió de Montevideo para España la corbeta «Narvaez.»

Lo avisamos á las familias que tengan á bordo de dichos buques algunos de sus parientes.

La falta de espacio nos ha impedido hoy publicar un anuncio sobre las máquinas de coser de la Compañía fabril SINGER de las cuales se ha abierto un depósito en la calle Nueva número 23. Inútil creemos recomendarlas al público pues la gran aceptacion que han merecido y los esmerados trabajos que se hacen en ella, que hemos visto y están de muestra en el espresado establecimiento, son una prueba convincente de su superioridad de las demás inventadas hasta la fecha.

Alcaldía de Mahon.

ELECCION PARCIAL DE DIPUTADOS PROVINCIALES.

En los días 6, 7, 8 y 9 de Julio próximo se verificará la eleccion de Diputado provincial por este distrito para cubrir la vacante que resulta por el fallecimiento de don Jaime Moncada que desempeñaba dicho cargo, segun lo dispuesto por el señor Gobernador de la provincia en circular inserta en el

«Boletín Oficial» número 1813 correspondiente al día 19 del actual. En su virtud y á tenor de lo prescrito en el artículo 101 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 he acordado anunciar al público los seis colegios electorales de este distrito municipal donde ha de verificarse la votacion, advirtiéndole que los electores que hayan perdido la cédula podrán presentarse en la Secretaría municipal á reclamarla.

Primer Colegio.

Casas Consistoriales.

Comprende: Plaza Constitucion.—Callejon de la Plaza.—Portal de Mar.—Calle de Santo Cristo.—Arco.—Puente Castillo.—Alonso III.—Conquista.—Nueva.—Angel.—Plaza del Retiro.—Calle Isabel II.—San Roque.—Iglesia.—Hannover.—Rosario—Buenaire.—Alayor.—Alba.—Plaza de San Francisco.—Calle de San Gerónimo.—San Jaime.—Rector.—San Antonio.—Frailes.—Arraval.—Horno.—Negros.—Sol.—Alameda.—San Clemente.—Santa Escolástica.—Mercadal.—Montañés y Santa Victoria.

Segundo Colegio.

Hospital de Caridad.

Comprende: Calle de Cifuentes.—Ramis.—Plaza de la Esplanada.—Calle del Molino.—Moreras.—Pino.—Bastion.—San Bartolomé.—Luna.—S. Alberto.—Cos de Gracia.—Estrella.—San Jorge.—San José.—Deyá.—Plaza de la Arravaleta.—Calle da Gracia.—San Gabriel y compañías de Tramontana y de Solivar.

Tercer Colegio.

Casa Escuela de San Luis.

Comprende: el pueblo de San Luis y compañías de Torret.—Consell.—Biniparrell.—Binifadet y la isla del Aire.

Cuarto Colegio.

Celda Prioral del Cármen.

Comprende: Calle de la Arravaleta.—Plaza del Cármen.—Plaza de la Pescadería.—Plaza del Príncipe.—Claustro del Cármen.—Calle del Norte.—Pescadores.—Anuncivay.—S. Fernando.—Comercio.—Orfila.—Plaza de la Miranda.—Plaza de San Roque.—Calle de San Sebastian.—San Nicolás.—Santa Cecilia.—Concepcion.—Santa Ana.—Santa Teresa.—Santa Catalina.—Santa Rosa.—Cármen.—Santa Eulalia.—San Elías.—San Guillermo.—San Cários.—Castillo.—San Pablo.—San Juan.—Reina.—Plana.—Fortaleza de Isabel II. y Hospital Militar.

Quinto Colegio.

Casa Calle de la Infanta n.º 94.

Comprende: Calles de la Infanta.—San Lorenzo.—San Cirilo.—Ramirez.—San Luis Gonzaga.—Campamento.—San Manuel.—San Andrés.—Rampa de la Marina.—Cuesta vieja.—Anden de Poniente.—Anden de Levante.—Cuesta de la Abundancia.—Calafiguera y Compañía de Norias y Molinos.

Sexto Colegio.

Vicaría de San Clemente.

Comprende: las Compañías de Musuptá.—Tornalti.—Algendar y Binidali.

Mahon 28 Junio de 1877.—El Alcalde.—El Barón de las Arenas.

Seccion comercial.

Cambios corrientes dados por la Junta del Colegio de corredores de cambios de la Plaza de Barcelona el día 26 de Junio 1877.

CAMBIOS.

dinero. papel.

Londres 90 dias fecha.	48'55
París 8 » vista.	5'04
Marsella. 8 » »	5'03 1/2

Seccion Religiosa.

Santo de hoy.

S. Leon II Papa y confesor.

CULTOS.

CORTE de Maria.—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Refugio, en las Concepcionistas.

En la iglesia de S. Pedro, habrá misa rezada mañana á las 5 y 1/2 y á las 7 1/2, y por la tarde S. Rosario y los gozos al Apostol S. Pedro.

En la Parróquia de Santa María, la misa mayor será solemne en honor del A. San Pedro con sermón que dirá D. Jaime Tutzó Pbro. Por la tarde visperas y procesion.

En las del Carmen y S. Francisco, tambien habrá misa solemne y visperas en honor de la propia festividad.

En las Concepcionistas continúan los piadosos cultos del Mes de Junio dedicados al S. Corazon de Jesus con sermón esta tarde por el Rdo. P. Ricart Pbro.

En la iglesia de San Antonio sábado al anochecer se cantarán completas en honor de la Virgen de los Desamparados.

Santo de mañana.

✕ Santos Pedro y Pablo, apóstoles.

Movimiento del Puerto.

Comandancia de Marina.

Entrados el 28

De Barcelona en 1 dia Vapor-correo «Menorca» c. D. A. Victory con 22 trips. 52 pags. varios efectos y la correspondencia.

Despachados el 28

Para Barcelona con algodón Bergantin Goleta «Victoria» c. D. Salvador Millet con 11 trips.

AFECCIONES ASTRONOMICAS de mañana.

SOL.—Sale á las 4 horas, y 35 minutos de la mañana —Pónese á las 7 horas, y 32 minutos de la noche.

LUNA.—Sale á las 9 y 55 minutos de la tarde. —Pónese á las 6 y 2 minutos de la madrugada.

Anuncios.

Comision Municipal de Benef.ª de Mahon.

Desde el dia 1.º de Julio próximo quedarán abiertos al público los baños de la Calle del Cos de Gracia; advirtiéndose que todos los enfermos atacados de viruela que se hallaban en el Hospital de caridad han sido ya trasladados á la casa llamada de *Janot* situada en la extremidad de la Calle del Castillo que se ha habilitado provisionalmente para los enfermos pobres invadidos de la enfermedad expresada.—Mahon 28 de Junio de 1877.—El Presidente, José Vidal Ruby.

Alcaldía de Mahon.

La festividad de S. Pedro se celebrará mañana con la acostumbrada cucaña de mar que tendrá lugar en un buque empavesado y aparejado al objeto anclado frente el paseo de la Alameda.

El premio de la cucaña será de una peseta para cada una de los que toquen el sombrero que estará colgado á la estremidad del palo de dicha cucaña, y el indicado sombrero se entregará por premio al último que lo toque sin que tenga opcion al de la peseta.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público.

Mahon 28 Junio de 1877.—El Barón de las Arenas.

LIQUIDACION.

Se hace todos los dias de los géneros y ropas para señoras, guarniciones y demas en la tienda de la calle del Arraval núm. 43.

Tambien se venden los armarios mostradores y todo cuanto en la tienda existe.

ALCALDIA DE MAHON.

No habiendo tenido lugar los encabezamientos gremiales ni el arriendo de las especies sujetas al impuesto de Consumos correspondientes al año económico de 1877 á 1878 que empezará en 1.º de julio próximo, se verificará por Administracion la cobranza de dichos derechos con sujecion á la tarifa que á continuacion se inserta, siendo el encargado de la Administracion y recaudacion, D. Jaime Marqués y Subirats, quien tendrá su despacho al efecto en el almacén de su propiedad situado en el Andén de Poniente, N.º 3 Accesorio frente al fondeadero de los Vapores Correos.

TARIFA QUE SE CITA.

ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos que deben satisfacer.
		Pesetas.
CARNES.		
Carnes vacunas muertas en fresco	Kilógramo.	0'18
Idem id. en cecina ó saladas.	Id.	0'20
Idem lanares ó cabrías muertas en fresco	Id.	0'18
Carnes lanares ó cabrías en cecina ó saladas	Id.	0'20
Id. de cerda muertas en fresco	Id.	0'20
Id. id. saladas.	Id.	0'30
LIQUIDOS.		
Aceites útiles para comer y todos los que se usen para suavizar los ejes, ruedas ó aparatos de locomocion ó de cualquiera clase de maquinaria, así como los de clase ó procedencia mineral que comunmente se usan para luces		
	Kilógramo.	0'20
Aguardientes, alcohol y licores	cada grado en 100 litros.	1'24
Vinos de todas clases	100 litros.	12'50
Vinagre, cervezas, sidra y chacolí	Id.	6'24
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilóg.	2'24
Trigo y sus harinas	1 cuartera ó su equivalencia en 50 hilóg.	1'00
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	1 cuartera ó su equivalencia en 40 hilóg.	0'24
Los demas granos y legumbres secas y sus harinas	100 kilóg.	0'40
Sardinas saladas, bacalao, atun y demas pescado de mar en escabeche y conservas.	Kilógramo.	0'04
Jabon duro y blando.	Id.	0'14
Carbon vegetal	100 kilóg.	0'50
Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos	12 docenas de cajas.	0'70

ADVERTENCIAS.

Los cerdos que se degüellen para el consumo público y casas particulares situadas en el casco y radio de esta ciudad pagarán 75 céntimos de peseta por cada 10 kilógramos de peso en vivo y los que se degüellen en el extraradio para el consumo de aquel punto 65 céntimos de peseta por cada 10 kilógramos tambien de peso en vivo. Las fracciones de dicho tipo pagarán proporcionalmente lo que corresponda.

Los carneros devengarán 1 peseta 50 céntimos por cabeza, sea cual fuere su peso en vivo.

Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.

El salvado ó afrecho adeudará la 5.ª parte del derecho correspondiente al trigo.

El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.

Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

En el trigo se calculará la cuartera en 50 kilógramos, sea cual fuere su peso; y en la cebada se calculará dicha cuartera en 40 kilógramos, sea cual fuere tambien su peso.

A los cosecheros de cereales se les rebajará de los derechos que les corresponda, el 10 por 100 del producto de sus cosechas por la semilla invertida en la siembra. Mahon 28 de Junio de 1877.

El Alcalde, El Barón de las Arenas.